

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA,  
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-299-2022  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de febrero del año dos mil veintidós. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

#### ANTECEDENTES:

A la **Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua**, se le practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos del Centro Turístico Los Termales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-009-02-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **César Francisco Vásquez Valle**, alcalde municipal; **Marbely Arauz Pineda**, vicealcaldesa; **Leopoldo Bello**, secretario del Concejo Municipal; **María José Flores**, gerente municipal; **Oscar Daniel Olivas Bravo**, director financiero; **Anielka del Carmen Arauz Alemán**, contadora general AMT; **Deyler Geovanni Castro García**, director administrativo; **Ali Evenor Soto Carrasco**, responsable de recursos humanos; **Freddy Antonio Urbina**, responsable del Centro Turístico Baños Termales y **Carlos Avalos Zuniga**, contador del Centro Turístico Baños Termales, todos de la **Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios, los que fueron consignados Acta.

#### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado; **b)** Comprobar si la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua,

elaboró presupuesto de ingresos del Centro Turístico Los Termales y evaluó su cumplimiento; c) Comprobar si los ingresos del Centro Turístico Los Termales, se recaudaron conforme las regulaciones establecidas, están íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y se depositaron totalmente; d) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y e) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1) La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, por el Departamento de administración del Centro Turístico Los Termales, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **A)** Carencia de organigrama estructural y Manual de Organización y Funciones del Centro Turístico Los Termales; **B)** Debilidades de control interno en el Departamento de Administración del Centro Turístico Los Termales; **C)** Falta de conservación adecuada de la documentación contable; **D)** Falta de un presupuesto de ingresos aprobados del Centro Turístico Los Termales y su incorporación a la totalidad de los ingresos al presupuesto de la Alcaldía Municipal de Tipitapa. **E)** Los ingresos del día no son depositados al día siguiente hábil y estos se realizan directamente al banco, sin enterarse en caja general de la Alcaldía; y **F)** No se emiten comanda, recibos oficiales de caja y factura por los ingresos de las ventas diarias en el Centro Turístico Los Termales. 2) La Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua, no elaboró el presupuesto de ingresos del Centro Turístico Los Termales, por tal razón, no se evaluó su cumplimiento emitiéndose el correspondiente hallazgo de auditoría. 3) Los ingresos del Centro Turístico Los Termales, se recaudaron conforme las regulaciones establecidas, están íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y fueron depositados totalmente; y 4) No se identificaron incumplimientos de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en

diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua**, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-009-02-21**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua**, derivado de la revisión a los ingresos del Centro Turístico Los Termales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **César Francisco Vásquez Valle**, alcalde municipal; **Marbely Arauz Pineda**, vicealcaldesa; **Leopoldo Bello**, secretario del Concejo Municipal; **María José Flores**, gerente municipal; **Oscar Daniel Olivas Bravo**, director financiero; **Anielka del Carmen Arauz Alemán**, contadora general AMT; **Deyler Geovanni Castro García**, director administrativo; **Ali Evenor Soto Carrasco**, responsable de recursos humanos; **Freddy Antonio Urbina**, responsable del Centro Turístico Baños Termales y **Carlos Avalos Zuniga**, contador del Centro Turístico Baños Termales, todos de la **Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua.**

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua**, para asegurar la



implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y uno (1271) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ  
K/Suárez